



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

N° 011-2018-OS/SGPBS/MPMN

Moquegua, **18 ABR. 2018**

### VISTOS:

Informe N° 019-2017-MBZ-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 09 de mayo del 2017, Carta N° 016-2017-ST-PAD-S/MPMN de fecha 10 de julio del 2017, Carta N° 017-2017-ST-PAD-S/MPMN de fecha 13 de julio del 2017, Carta N° 001-2017-CACC de fecha 19 de julio del 2017, Carta N° 028-2016-SVT/GERENCIA de fecha 09 de diciembre del 2016, Carta N° 029-2016-SVT/GERENCIA de fecha 12 de Diciembre del 2016, Informe N° 184-2016-CACC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 15 de diciembre del 2016, Informe N° 019-2017-MBZ-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 09 de mayo del 2017, Proveído N° 1731-SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 11 de mayo del 2017, Informe N° 006-JBR-A.PAD-GIP/GM/MPMN de fecha 22 de mayo del 2017, Informe N° 0402-2017-GIP/GM/MPMN de fecha 31 de mayo del 2017, Informe N° 024-2018-NCSM/ST/PAD/MPMN de fecha 09 de abril del 2018, y actuados, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de reforma Constitucional del capítulo XIV del IV. Sobre descentralización;

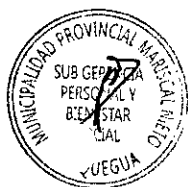
Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa" Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento Aprobado por D.S. N° 040-2014-PC;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala "(...) el Secretario Técnico, es el encargado de Precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes (...);

Que, de acuerdo al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, en su segundo párrafo la autoridad administrativa tiene un plazo de 30 días hábiles para resolver. Dicho proceso estará a Cargo conforme al inciso C) del artículo 93 del reglamento de la Ley del Servicio Civil, el Jefe de Recursos Humanos es el encargado para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en los casos de destitución, constituyéndose de esta manera en el Órgano Instructor, siendo el Titular de la Entidad el Órgano Sancionador y quien Oficializa la Sanción;

Que, mediante Informe N° 019-2017-MBZ-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 09 de mayo del 2017, a (fojas 04 del expediente) la Abg. Melisa Banda Zeballos, informa a la Sub Gerente de Obras Publicas – Ing. Wilber Cristhian Cuayla Santos, que de la contrastación realizada al informe de conformidad presentado por el Ingeniero Cesar Andrian Condori Colana, al informe de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y de la carta N° 004-2017-MPMN/CACC de 24 de abril de 2017, se evidencia que el citado profesional no ha subsanado ninguna de las observaciones hechas por el Sub Gerente de Logística, peor aún omitido pronunciarse sobre varias de las interrogantes planteadas y considerando que no se ha guardado un orden cronológico en los indicados documentos;

Que, mediante Carta N° 016-2017-ST-PAD-S/MPMN de fecha 10 de julio del 2017, a (fojas 05 del expediente), la Abg. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, *comunica presunta falta administrativa disciplinaria* y otorga plazo para descargo al Ing. Cesar Adrián Condori Colana;

Que, mediante Carta N° 017-2017-ST-PAD-S/MPMN de fecha 13 de julio del 2017, a (fojas 06 del expediente), la Abg. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, *reitera presunta falta administrativa disciplinaria* y otorga plazo para descargo al Ing. Cesar Adrián Condori Colana; notificada el día 13 de julio del 2017;

Que, mediante Carta N° 001-2017-CACC de fecha 19 de julio del 2017, a (fojas 08 del expediente), el Ing. Cesar Adrián Condori Colana, remite descargos de presunta falta administrativa disciplinaria a la Abg. Nalda Carme Soto Marca – Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios; de la que se desprende lo siguiente: *"que en el ítem 5.- del Informe N° 1973-2016-SLSG/GA/MPMN, señala que las cartas. (...) debieron ser presentadas por mesa de partes, debo indicar que dicha acción le correspondía a la Empresa SVT, y no a mi persona., (...). El ítem 6.- del Informe N° 1973-2016-SLGS/GA/GM/MPMN, señala: "No precisa la fecha exacta en que se ejecutó el servicio". Debo indicar que la fecha esta señala en la valorización, la cual esta adjunta a la Conformidad y es el 17/11/16. Y con respecto a la rebaja mencionada por el Sub Gerente Logística es corroborada por si mismo, el cual indica: "sería una reducción, conforme al Artículo 139° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado". Con respecto a los Ítems 1, 2, 3 y 4 del Informe N° 1973-2016-SLSG/GA/GM/MPMN, no se le observa ninguna interrogante, por lo que se entiende que son datos para conocimiento, como se señala en el Proveído N° 7758 de la Sub Gerencia de Obras Públicas;*

Que, mediante Carta N° 028-2016-SVT/GERENCIA de fecha 09 de diciembre del 2016, a (fojas 101 del expediente), la Sra. Adriana V. Benique Tizano – Gerente de SERVITRAN E.I.R.L., remite Dossier de calidad de servicio, del contrato N° 032-2016-GA/GM/A/MPMN, (...). Al Ing. Cesar Adrián Condori Colana – Residente de Obra, y la Ing. Marlene Zegarra Bedoya – Inspector de Obra, cuyo control de calidad se realizó el día 18/11/16 hasta el 20/11/16, dando resultados de la imprimación, preparación y colocación de la carpeta asfáltica en frio, y los controles de espesores;

Que, mediante Carta N° 029-2016-SVT/GERENCIA de fecha 12 de Diciembre del 2016 a (fojas 108 del expediente), la Sra. Adriana V. Benique Tizano – Gerente de SERVITRAN E.I.R.L., remite la segunda valorización parcial de servicio del contrato N° 032-2016-GA/GM/A/MPMN, (...). Al Ing. Cesar Adrián Condori Colana – Residente de Obra, y la Ing. Marlene Zegarra Bedoya – Inspector de Obra;

Que, mediante Informe N° 184-2016-CACC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 15 de diciembre del 2016, a (fojas 117 del expediente), el Ing. Cesar Adrián Condori Colana, remite al Sub Gerente de Obras Publicas – Ing. Wilber Cristhian Cuayla Santos, la conformidad de servicio de Imprimación, mezcla, traslado y colocación de carpeta asfáltica 2 (a todo costo);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N° 019-2017-MBZ-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 09 de mayo del 2017, a (fojas 123 del expediente), la Abg. Melissa Banda Zeballos Informa al Sub Gerente de Obras Publicas – Ing. Wilber Cristhian Cuayla Santos, que las observaciones realizadas por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, no fueron subsanadas por el Ing. Cesar Adrián Condori Colana y peor aún habría omitido pronunciarse sobre varias de las interrogantes planteadas;

Que, mediante Proveído N° 1731-SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 11 de mayo del 2017, se corre traslado a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, del Informe N° 019-2017-MBZ-SOP-GIP-GM/MPMN, a fin de que se pronuncie y realice las acciones conforme a sus atribuciones;

Que, mediante Informe N° 006-JBR-A.PAD-GIP/GM/MPMN de fecha 22 de mayo del 2017, a (fojas 127 del expediente), la Abg. Jhossy Bocanegra Romero – Abogada de PAD, concluye, que habiendo verificado y valuado el expediente seguido en contra del Ing. Cesar Adrián Condori Colana, este no habría subsanado todas las observaciones hechas por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, resaltando la mala praxis en el procedimiento administrativo de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por lo que recomienda se derive los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de servidores, para su evaluación y determinación para instaurar procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Informe N° 0402-2017-GIP/GM/MPMN de fecha 31 de mayo del 2017, a (fojas 128 del expediente), el Gerente de Infraestructura Publica – Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre, corre traslado a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios – Abg. Nalda Carmen Soto Marca, sobre el expediente seguido en contra del Ing. Cesar Adrián Condori Colana, a fin de que determine si hay falta administrativa por acción y omisión;

Que, mediante Informe N° 024-2018-NCSM/ST/PAD/MPMN de fecha 09 de abril del 2018, a (fojas 131 del expediente) la Abg. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, remite informe a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social – Abg. Juan Manuel Bernedo Soto, *recomendando el archivo definitivo del caso seguido en contra del Ing. Cesar Adrián Condori Colana, ya que no existen indicios y menos evidencias de posible responsabilidad administrativa sobre hechos supuestos subjetivos;*

Que de las pruebas que existen en el expediente, acreditan la no comisión de falta administrativa por parte del investigado, toda vez que el Ing. Cesar Adrián Condori Colana, mediante su Carta de descargo sustenta que de las faltas administrativas que le imputan no sería responsable dado que cumplió a cabalidad conforme al cargo que ocupaba como ejecutivo, asimismo señala que del Informe N° 1973-2016—SLSG/GA/GM/MPMN no se observa ninguna interrogante, por lo que se entiende que son datos para conocimiento; por lo que no procede sanción administrativa;

Estando a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – Servir y su Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 y demás considerandos concordante con lo que establece para el caso de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO, del Procedimiento Administrativo Disciplinario por supuesta comisión falta disciplinaria, en contra del ex servidor civil Ing. Cesar Adrián Condori Colana, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaria Técnica la notificación de la presente resolución al ex servidor civil Ing. Cesar Adrián Condori Colana.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

